

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001777 DE 2004

( 16 JUL 2004 )

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 numeral 2º., del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución número 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio, con fundamento en el artículo 46 del Decreto 171 de 2001, le reconocen las siguientes rutas y horarios a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., la cual contaba con autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en zonas de operación.

1. Ruta Tunja - Ventaquemada y viceversa (vía Puente Boyacá).

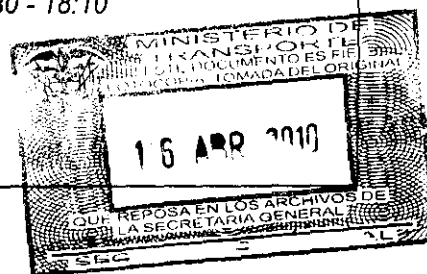
Saliendo de Tunja:

05:40 - 05:50 - 06:10 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:45  
08:10 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:10 - 09:20 - 09:40 - 09:50 - 10:20 - 10:40  
10:50 - 11:05 - 11:20 - 11:30 - 11:50 - 12:10 - 12:30 - 12:50 - 13:00 - 13:10  
13:20 - 13:40 - 13:50 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:50 - 15:10 - 15:20 - 15:30  
15:55 - 16:05 - 16:10 - 16:20 - 16:40 - 16:50 - 17:20 - 17:30 - 17:40 - 17:50  
18:10 - 18:20 - 18:50 - 19:00 - 19:10 - 19:20 - 19:30

Saliendo de Ventaquemada:

05:40 - 05:50 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 07:05 - 07:20 - 07:30 - 07:50 - 08:05  
08:10 - 08:20 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:40 - 09:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20  
10:40 - 11:05 - 11:20 - 11:30 - 11:45 - 12:10 - 12:30 - 12:50 - 13:00 - 13:10  
13:30 - 13:40 - 13:50 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:50 - 15:10 - 15:15 - 15:30  
15:50 - 16:05 - 16:10 - 16:40 - 16:50 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 - 18:10  
18:20 - 18:30 - 18:40 - 18:50 - 19:00 - 19:20 - 19:40.

Vehículos necesarios 6.



16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No. 001777 DE

2004

Hoja 2

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

2. Ruta Tunja - Turmequé y viceversa (Vía Ventaquemada)

Saliendo de Tunja: (vía Ventaquemada):

05:30 - 06:30 - 08:00 - 09:55 - 11:55 - 14:00 - 16:30 - 18:30

Saliendo de Turmequé: (vía Ventaquemada)

06:05 - 07:15 - 08:00 - 10:30 - 12:50 - 15:00 - 16:30 - 18:00

Saliendo de Tunja: (Vía Nuevo Colón): 07:00 - 08:50 - 12:50 - 18:10

Saliendo de Turmequé: (Vía Nuevo Colón) 05:45 - 09:30 - 11:45 - 13:45

Vehículos necesarios 4.

3. Ruta Tunja - Tibaná y Viceversa (vía Boyacá- Jenesano)

Saliendo de Tunja: 06:30 - 09:30 - 11:15 - 14:30 - 17:30

Saliendo de Tibaná: 05:30 - 08:30 - 11:30 - 13:30 - 17:30

Vehículos necesarios 2

4. Ruta Tunja - Nuevo Colón y Viceversa (Vía Puente de Boyacá - Tierra Negra)

Saliendo de Tunja: 06:40 - 12:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30

Saliendo de Nuevo Colón: 07:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30

Vehículos necesarios 2.

5. Ruta Tunja - Guateque y Viceversa (Vía Sisga)

Saliendo de Tunja: 07:00 - 16:45

Saliendo de Guateque: 06:30 - 12:30

Vehículos necesarios 2.

6. Ruta Tunja - San Pedro de Iguaque (Chiquiza) y Viceversa (Vía Piedra Gorda Casa blanca).

Saliendo de Tunja: 07:10 - 13:05 - 16:10

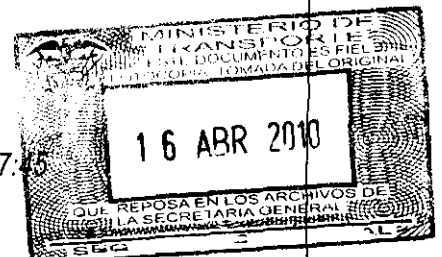
Saliendo de San Pedro de Iguaque: 08:10 - 14:10 - 17:10

Vehículo necesario 1.

7. Ruta Tunja - Ramiriquí y viceversa (Vía Soracá - Boyacá)

Saliendo de Tunja: 06:15 - 09:45 - 10:45 - 12:45 - 15:30 - 17:45

Saliendo de Ramiriquí: 05:45 - 07:30 - 11:15 - 12:15 - 14:15 - 17:15



16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No. 001777 DE

2004

Hoja 3

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

Vehículos necesarios 2.

8. Ruta Tunja - Garagoa y Viceversa (Vía Tenza - Sisga)

Saliendo de Tunja: 10:00 - 17:30

Saliendo de Garagoa: 03:00 - 12:30

Tunja - Garagoa y viceversa (Vía Sisga)

Saliendo de Tunja: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 09:00 - 11:00  
12:30 - 14:00 - 15:00 - 15:45 - 18:00

Saliendo de Garagoa: 03:30 - 04:30 - 05:45 - 06:30 - 08:15  
09:45 - 12:15 - 13:30 - 15:00 - 17:45

Tunja - Garagoa y viceversa (Vía Turmequé)

Saliendo de Tunja: 06:05 - 09:30 - 11:05 - 15:15 - 17:15

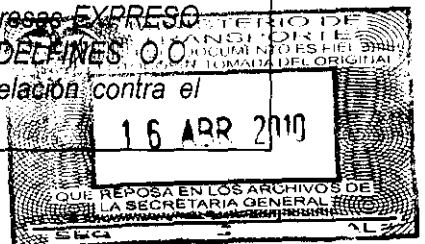
Saliendo de Garagoa: 05:15 - 07:00 - 10:00 - 13:00 - 15:40

Vehículos necesarios 8.

Que la Resolución No. 619 en cita, fue notificada personalmente al representante legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., el 26 de septiembre de 2002, y a su homólogo de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., el 1° de octubre de ese mismo año y a través del edicto No. 0431 de la Dirección Territorial Boyacá, fijado el día 07 de octubre de 2002 y desfijado el día 21 de ese mismo mes y año, fueron notificados los representantes legales de las empresas: FLOTA VALLE DE TENZA S.A., AUTOBOY S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LOS DELFINES O.C., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA LTDA -COOFLOTAX- y FLOTA SUGAMUXI S.A.

Que a través de escrito radicado en la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio bajo el número 6644, calendado el 4 de octubre de 2002, el representante legal de la TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo 619 de 2002, el cual no se entrará a estudiar por ser presentado en forma extemporánea.

Que igualmente y encontrándose dentro del término legal, a través de escritos radicados en la Dirección Territorial Boyacá, bajo los números 7108 del 25 de octubre de 2002 (folios 1 a 72 del cuaderno de recursos No. 1), y 7191 de fecha 28 del mismo mes y año, (fol. 74 a 109 del cuaderno de recursos No. 1), los representantes legales de las empresas EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A. y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LOS DELFINES O.C. respectivamente, interponen los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el



001777

16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

precitado acto administrativo y otro tanto hace su homólogo de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A. a través del escrito radicado con el número 63009 del 28 de octubre de 2002, (folios 110 a 117).

### ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Los argumentos aducidos por los recurrentes se sintetizan así:

#### 1. EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.

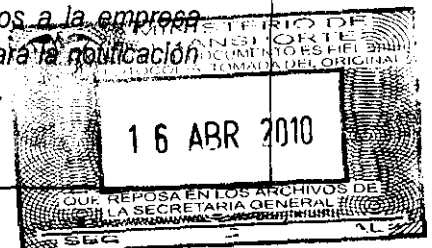
Que con la expedición de la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, la administración se extralimitó al asignar rutas y horarios a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., por cuanto los despachos relacionados desde los terminales de transporte, no se adjuntaron en forma idónea dado que no fueron certificados por autoridad legal que representa al terminal de transporte.

Así mismo la ruta Tunja - Guateque (Vía Sisga) y Viceversa, fue reconocida sin que la empresa la tuviese autorizada como zona de operación. Argumenta igualmente, que la Resolución 1955 del 20 de abril de 1993 se produjo como consecuencia de escritos radicados Nos. 802 de 1990, 662 de 1991 y 1232 de 1990 y estudio técnico No. 016 de 1988, elaborado por el INTRA división de rutas y horarios de la oficina central, donde no "habla de la vía al Sisga". Igualmente en la solicitud presentada por el señor Reinaldo Augusto Jiménez Rincón radicada el 4 de abril de 1984, se aprecia con claridad que la vía solicitada como zona de operación es Tunja - Guateque Vía "Jenesano Garagoa y no vía Sisga"

Otro aspecto considerado como grave, es la cantidad de vehículos asignados, los que no concuerdan con los horarios autorizados, en razón a que los tiempos de viaje fueron mal calculados. (fol. 66 cuaderno de recursos No. 1).

Agrega: "Resulta un tanto insólito y de doble criterio, que mientras el propio Ministerio de Transporte, mediante Resoluciones N°s. (sic) 061, del 28 de octubre de 1998 decidida por la Resolución N° 0013 del 6 de junio de 2000, sanciona con multa de SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (700 SMMLV) y nuevamente, mediante Resolución N° 0179 del 6 de septiembre de 1.999, confirmada con resolución N° 035 del 29 de enero de 2002, sanciona por segunda vez a la misma empresa Expreso Los Patriotas S.A. con otros SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (700 SMMLV) por el cubrimiento sin autorización de rutas y horarios que hoy sin el debido soporte legal ni técnico, ésta Regional le esta reconociendo y asignando rutas que nada tienen que ver con las zonas de operación como lo demuestro con los croquis adjuntos...". (fol. 65 del cuaderno de recursos No.1).

Que en la Resolución recurrida fueron omitidos por la Territorial, los escritos en los cuales el libelista expresaba su abierta oposición a la asignación de rutas y horarios a la empresa Expreso Los Patriotas y señala que solicitó además ser tenido en cuenta para la notificación del respectivo acto administrativo, petición que tampoco fue tenida en cuenta.



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES – LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

"Resulta un tanto exagerada, la asignación sobre la ruta Tunja – Ventaquemada, de 114 horarios ida y regreso, olvidando que sobre ese corredor existen previamente autorizadas entre otras empresas, mi representada, sin tener en cuenta esta regional, que el flujo de pasajeros sobre esta ruta no es suficiente siquiera para quienes hoy estamos autorizados; esta desorbitada asignación, aboca (SIC) a la eminente quiebra económica, no solo a la propia empresa LOS PATRIOTAS así (SIC) como a quienes a duras penas hoy allí medio subsistimos". (fol. 64 del cuaderno de recursos No.1)

Agrega que la Dirección Territorial Boyacá se dejó engañar por el peticionario quien de manera soterrada planteo su petición como si fuera una sola ruta, cuando solicitó la ruta Tunja – Turmequé (Vía Ventaquemada y Vía Nuevo Colón) y Viceversa cuando en realidad son dos (2) o como el caso de la ruta Tunja – Garagoa (Vía Turmequé) con lo que se está legalizando la ruta Tunja – Umbita, que la empresa Expreso Los Patriotas viene prestando de manera ilegal que el Ministerio tipificó sanción por prestación de servicios no autorizados.

Que el plan de rodamiento presentado por la empresa Expreso Los Patriotas S.A., no pudo haberse tenido en cuenta como prueba toda vez que es un documento producto de la inventiva de su representante legal y para nada refleja la real operación de la empresa. Caso concreto ruta Tunja – Ramiriquí que como ya quedo expuesto y demostrado con las certificaciones adjuntas, esta ruta nunca fue prestada por la empresa.

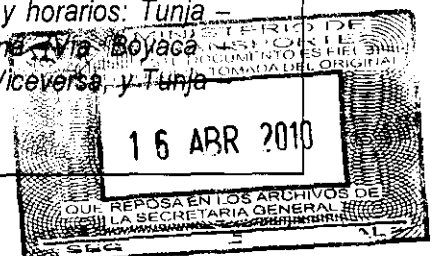
Adjunta croquis de las rutas y manifiesta que la Administración le ha venido "acomodando" por fuera del contexto normativo a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., autorizándole un incremento de rutas que ni la empresa había solicitado.

Solicita igualmente que se modifique y/o revoque la Resolución 0619 del 13 de septiembre de 2002, en el sentido de suprimir las rutas Tunja – Garagoa (Vía Turmequé), Tunja – Ramiriquí, Tunja – Guateque (Vía el Sisga), Tunja – Turmequé (Vía Nuevo Colón) y revisar el número de horarios autorizados en la ruta Tunja – Ventaquemada, y en caso contrario, se conceda el recurso de apelación.

## 2. ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES – LOS DELFINES O.C.

A. Aduce que las pruebas aportadas por la empresa Expreso Los Patriotas S.A., no permiten demostrar las rutas y horarios servidos y Afirma que la precitada empresa no presenta los despachos debidamente soportados desde los terminales y no cumplen con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil artículos 252, 254 y 279.

Que tampoco acredita que los despachos se realizaron desde el terminal de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 171 de 2001. La empresa expreso Los Patriotas no presenta los soportes que los despachos se efectuaron desde el Terminal de Tunja. No pudiéndose aceptar las planillas para reconocer las rutas y horarios: Tunja – Ventaquemada y Viceversa (Vía Puente Boyacá), Tunja – Tibaná (Vía Boyacá – Jenesano) y Viceversa, Tunja – Ramiriquí (Vía Soracá – Boyacá) y Viceversa, y Tunja – Garagoa (Vía Turmequé) y Viceversa.



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

B. Agrega que las autoridades de los municipios de Ramiriquí, Tibaná, Chinavita y Garagoa certifican que la empresa Expreso Los Patriotas S.A., no tenía oficina de despacho ni prestaba el servicio en las rutas Ramiriquí - Tunja y Viceversa, Tibaná - Tunja y Viceversa, Chinavita - Tunja y Viceversa, y que el alcalde de Garagoa hace constar que el servicio de transporte de ese municipio a Tunja se prestó en vehículo buseta aerovan con capacidad entre 12 y 20 pasajeros por la ruta Garagoa - Guateque - Sisga - Tunja, por lo que no puede sustentar legalmente las rutas y horarios, por tanto el Ministerio de Transporte no debe reconocer las rutas y horarios entre Tunja - Ramiriquí (Vía Soracá - Boyacá) y Viceversa, Tunja - Tibaná y Viceversa, Tunja - Garagoa (Vía Turmequé) y Viceversa porque para servir esta ruta se requiere pasar obligatoriamente por CHINAVITA y respecto de la ruta Tunja - Garagoa solicita se oficie a la secretaría de Obras Públicas y a la Oficina de Planeación a efectos de conocer la fecha en que se completa la pavimentación de la vía Tunja - Tibaná - Garagoa, por lo que concluye que no se deben tener ciertas las fotocopias de las planillas de viaje presentadas por Expreso Los Patriotas S.A. en las siguientes rutas y horarios: Tunja - Ramiriquí (Vía Soracá - Boyacá) y Viceversa, Tunja - Tibaná (Vía Boyacá - Jenesano) y Viceversa, Tunja - Garagoa (Vía Turmequé) y Viceversa y Tunja - Ventaquemada (Vía Puente de Boyacá) y Viceversa.

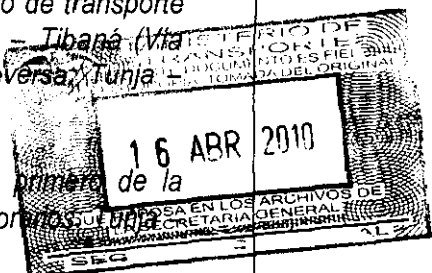
C. Dice que se presentan inconsistencias las planillas presentadas por Expreso Los Patriotas S.A. como soporte a los despachos realizados entre el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2000 y el 5 de febrero de 2001, relaciona 34 casos en los cuales un vehículo realiza dos recorridos al mismo tiempo lo cual es imposible que se pueda dar ejemplo de ello: 1- En la ruta Tunja - Tibaná el 1° de noviembre de 2000, se despacha el vehículo No. 17 a las 2:30 p.m. y veinte minutos después el mismo vehículo se despacha a las 2:50 p.m., con destino a Ventaquemada, lo cual es imposible que se pueda dar. 2- En la ruta Tunja - Ramiriquí, el 1° de noviembre de 2000, se despacha el vehículo No. 20 a las 9:45 a.m. y cinco minutos después el mismo vehículo se despacha a las 9:50 a.m. con destino a Ventaquemada y continúa describiendo los vehículos y horas en que se despacharon, siendo imposible que ello se pueda dar, por el tiempo que demora entre la salida y su regreso.

Anexa como pruebas los oficios expedidos por los alcaldes de: Ramiriquí, Tibaná, Chinavita, y Garagoa.

Solicita que se verifiquen las inconsistencias en las rutas citadas en su escrito, y que de ser cierto no tener en cuenta el plan de rodamiento presentado.

Que tenga en cuenta las certificaciones de los alcaldes como pruebas documentales donde confirman que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000 y enero y febrero de 2001, la sociedad Expreso Los Patriotas S.A., no prestó el servicio de transporte en las rutas Tunja - Ramiriquí (Vía Soracá - Boyacá) y Viceversa, Tunja - Tibaná (Vía Boyacá - Jenesano) y Viceversa, Tunja - Garagoa (Vía Turmequé) y Viceversa, Tunja - Ventaquemada (Vía Puente de Boyacá) y Viceversa.

Pide revocar parcialmente las rutas y horarios reconocidos en el artículo primero de la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, entre ellas las rutas y horarios



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

Ventaquemada (Vía Puente Boyacá) y Viceversa, Tunja - Tibaná (Vía Boyacá Jenesano) y Viceversa, Tunja - Ramiriquí (Vía Soracá - Boyacá) y Viceversa, y Tunja - Garagoa (Vía Turmequé) y Viceversa.

### 3. FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

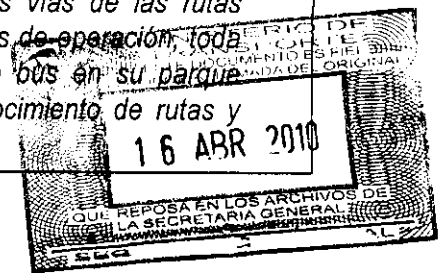
A. Manifiesta que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 171 de 2001, uno de los requisitos es presentar relación de rutas y horarios servidos debidamente soportados en despachos realizados desde los terminales de transporte. El artículo 5° del citado decreto define la palabra Despacho como la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado. La solicitud de la empresa Expreso Los Patriotas no cumple con esta exigencia, por cuanto no aportó las certificaciones expedidas por las respectivas terminales de transporte en las que consten los despachos y horarios que pretendía se le reconocieran. Agrega que las planillas presentadas no pueden ser tenidas como prueba porque en los artículos 5 y 46 del Decreto 171 de 2001 no se estableció que estas fueran medio probatorio que permitiera colegir que la empresa en los tres meses anteriores a la publicación del citado decreto estuviera sirviendo las rutas y horarios solicitados. Y que las planillas son documentos privados provenientes de la misma prueba y que por tanto dichos documentos solo pueden ser tenidos en cuenta como prueba indiciaria mas no como plena prueba, de los hechos que se pretenden demostrar.

Señala que la inexistencia de certificaciones de las terminales de transporte confirma, el hecho de que en el estudio técnico No. 086 de septiembre de 2002 de la Dirección Territorial Boyacá, se menciona que la administración tuvo en cuenta las planillas y concluye el estudio afirmando que hay "sub-utilización de vehículos y que por tanto se debe racionalizar el parque automotor". (fol. 116 cuaderno de recursos No. 1).

Que la Dirección Territorial Boyacá se excedió en el reconocimiento de las rutas frente a lo concedido inicialmente como zonas de operación, toda vez que antes de proferir el acto administrativo ha debido constatar con la Secretaría de Obras Públicas del departamento de Boyacá, INVIAS que vías carreteables existían para la fecha de obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que la no verificación conllevó a que se reconocieran rutas no prestadas como Tunja - Garagoa y Tunja - Guateque, las cuales han sido prestadas siempre por la vía el Sisga y ahora pretende que se autoricen por la vía Tenza y vía Turmequé, y nunca ha prestado el servicio por esas vías, lo cual se confirma con las certificaciones de los alcaldes de Chinavita y Garagoa.

B. Con el objeto de establecer si lo concedido con la resolución recurrida coincide con lo autorizado inicialmente a Los Patriotas, es necesario verificar con las autoridades correspondientes la "clase de vehículo con el cual las diferentes vías de las rutas solicitadas eran carreteables a la fecha de otorgamiento de las zonas de operación, toda vez que esta empresa nunca ha tenido vinculado vehículos clase bus en su parque automotor, Señala igualmente que el acto administrativo de reconocimiento de rutas y



16 JUL 2004

001777

RESOLUCIÓN No.

DE

2004

Hoja 8

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

horarios fundamentado en zonas de operación es de aplicación e interpretación restrictiva, que impide exceder lo inicialmente concedido.

Solicita se revoque en su totalidad la Resolución No. 0619 de 2002.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Antes de entrar a analizar los argumentos esgrimidos por los libelistas, se considera pertinente precisar lo siguiente:

En materia de Zonas de Operación el Decreto 171 de 2001, preceptúa lo siguiente:

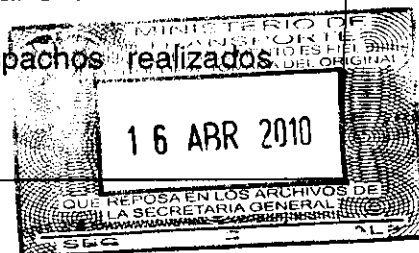
**"ARTÍCULO 46.- TRANSITORIO - ZONAS DE OPERACION.** Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera **"en zonas de operación"**, presentarán la relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del presente Decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.

Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios, entendiéndose como no admitidos o abandonados aquellos servicios no relacionados u admitidos por las empresas."

Para efectos de dar claridad a lo establecido en el precitado artículo 46, en relación con el tipo de soporte que deben presentar las empresas de transporte que tienen autorizado prestar el servicio en zonas de operación, este Despacho a través de la comunicación MT-4530-1-7986 del 26 de febrero del año en curso, solicitó pronunciamiento a la Oficina Asesora de Jurisprudencia de este Ministerio, la cual conceptuó a través del memorando MT-1300-2-30146 del 17 de junio del presente:

"Analizado el artículo 46 del Decreto 171 de 2001, se tiene que las empresas de Servicio Público de Pasajeros por Carretera con **zonas de operación**, vienen prestando el servicio en rutas y horarios, sin ningún control, por lo tanto la norma pretende que dicha situación se regularice, exigiendo para ello lo siguiente:

1. Relación de rutas y horarios servidos en los tres meses previos a la **publicación del Decreto 171 de 2001**, es decir, el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2000 al 5 de febrero de 2001.
2. Los horarios deberán soportarse con los despachos realizados desde los terminales de transporte.





"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

3. Presentar plan de rodamiento de acuerdo con la capacidad transportadora autorizada.

Advierte la norma que el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo las rutas y horarios, entendiendo como no servidos o abandonados, aquellos servicios no relacionados o dejados por fuera.

Continúa diciendo

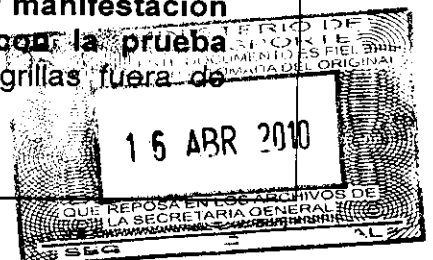
1. La prueba para demostrar la relación de rutas y horarios en zonas de operación, dependerá de la existencia o no de la terminal de transporte, así:
  - a. Si existe terminal de transporte conforme al Decreto 2762 de 2001, será la planilla de despacho de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 del citado decreto.
  - b. Si no existe terminal de transporte en las condiciones anotadas la relación de rutas y horarios será avalada por la autoridad municipal de donde se origina el despacho.

**De tal manera que no es suficiente las planillas de control de despacho que llevan las empresas de acuerdo con sus archivos, pues como se indica dicha relación debe ser suministrada o avalada por la terminal de transporte respectiva o la autoridad municipal, dependiendo de la existencia de las terminales de transporte. No es suficiente las planillas aportadas por las sociedades transportadoras por cuanto eso equivaldría a preconstituir la prueba.** (Negrillas fuera de texto)

2. De acuerdo con los términos del artículo 46 del Decreto 171 de 2001, el documento idóneo que soporta los despachos realizados por las empresas de transporte de pasajeros por carretera en zonas de operación en las rutas donde no existe terminal de transporte, **deberá ser la certificación expedida por la autoridad municipal que avale la prestación del servicio.** (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 46 del Decreto 171 de 2001, **el Ministerio tiene la atribución de expedir el acto administrativo reconociendo rutas y horarios y dejar por fuera los servicios no relacionados u omitidos por la empresa; entendiéndose éstos como abandonados. De tal suerte que al constatar la administración que la relación presentada por una empresa no es verídica por manifestación de la autoridad local, deberá proceder de acuerdo con la prueba documental expedida por la autoridad municipal".** (Negrillas fuera de texto). (fol. 26 y 25 del cuaderno de recursos No. 2)

*AC*



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

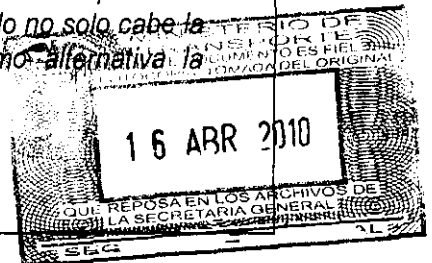
Adicionalmente es pertinente señalar, que al hacer un análisis de fondo sobre la disposición pertinente al caso que nos ocupa se tiene que la parte final del artículo 46 del Decreto 171 de 2001 al señalar: "...verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios, entendiéndose como no servidos o abandonados aquellos servicios no relacionados u omitidos por las empresas", disposición que claramente nos indica que en el acto de reconocimiento de rutas y horarios solamente se deben plasmar los servicios que efectivamente venía prestando la empresa durante los 3 meses anteriores a la publicación del Decreto 171 de 2001, esto es, entre el 5 de noviembre de 2000 y al 5 de febrero de 2001, de tal suerte que las rutas y horarios de las zonas de operación, que no se hayan demostrado como servidas en dicho lapso de tiempo, por lo tanto, el acto administrativo que profiera el Ministerio de Transporte reconociendo las rutas y los horarios de las zonas de operación conforme al precitado artículo deberá excluir o suprimir las no servidas durante el mencionado periodo, situación que deberá ser clara en la resolución correspondiente y por consiguiente deberá revocarse de manera expresa el acto que autorizó las zonas de operación.

De acuerdo con las anteriores premisas, se tiene que el documento idóneo que en su momento debió presentar la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., para obtener el registro de rutas y horarios en las zonas de operación reconocidas por la Dirección Territorial Boyacá, a través de la Resolución No. 619 del 13 de septiembre de 2002, lo constituía las planillas de despacho o en su defecto las certificaciones de la autoridad municipal donde se origina el despacho, así mismo que aquellas rutas de la zona de operación que no se hayan demostrado como servidas en dicho lapso de tiempo, el acto administrativo que profiera el Ministerio de Transporte reconociendo las rutas y los horarios de las zonas de operación conforme al artículo 46 del Decreto 171 de 2001, deberán excluirse o suprimirse las no servidas durante el mencionado periodo.

Con fundamento en estas precisiones entramos a conocer de los argumentos de los recurrentes así:

1. EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.

Al primer argumento esgrimido por el recurrente, en cuanto afirma que con la expedición de la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, la administración se extralimitó al asignar rutas y horarios a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., por cuanto los despachos relacionados desde los terminales de transporte, no se adjuntaron en forma idónea dado que no fueron certificados por el terminal de transporte. Es preciso mencionar que para la época de los hechos en algunos municipios no existía terminal de transportes legalmente autorizado, por consiguiente las planillas no pueden estar certificadas por los terminales de transporte, por lo tanto mal podría la sociedad transportadora dar cumplimiento a esta exigencia, de tal suerte que nadie está obligado a lo imposible; por ello no solo cabe la certificación de las terminales de transporte si no que se plantea como alternativa la certificación de la autoridad local.



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

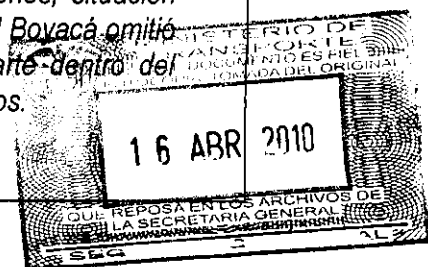
\*\*\*\*\*

Ahora bien, en lo relacionado con que la ruta Tunja - Guateque (Vía Sisga) y viceversa, que fue reconocida sin que la empresa la tuviese autorizada como zona de operación; que la Resolución 1955 del 20 de abril de 1993 se produjo como consecuencia de escritos radicados Nos. 802 de 1990, 662 de 1991 y 1232 de 1990 y estudio técnico No. 016 de 1988, elaborado por el INTRA división de rutas y horarios de la oficina central, donde no "habla de la vía al Sisga"; se tiene que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el Acto Administrativo 1955 de 1993, no indicó la vía por la cual debía prestar el servicio, y en tal virtud, es válido aceptar que la empresa preste el servicio por la vía al Sisga, tal como lo certificó el alcalde de Garagoa cuando hace constar que el servicio de transporte del Municipio de Garagoa a la ciudad de Tunja, a nivel intermunicipal se prestó en vehículo buseta "aeroban" con capacidad entre 12 y 20 pasajeros por la ruta "Garagoa - Guateque - Sisga - Tunja, y de otra parte es necesario señalar que el acto administrativo aquí recurrido es el No. 0619 de 2002, mas no el 1955 de 1993 y en consecuencia, por ser este último ajeno a la presente litis no haremos ningún análisis sobre dicha materia.

En cuanto manifiesta que le resulta insólito que el Ministerio de Transporte, con las Resoluciones Nos. 061, del 28 de octubre de 1998 y 0179 del 6 de septiembre de 1999, ratificadas por las Resoluciones Nos. 013 del 6 de junio de 2000 y 035 del 29 de enero de 2002, respectivamente, sanciona a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., por el cubrimiento de rutas y horarios no autorizados, hoy sin el debido soporte jurídico ni técnico, la Territorial Boyacá le reconozca y asigne rutas que nada tienen que ver con las zonas de operación. Al respecto es necesario aclararle al recurrente que el registro de horarios se adelanta con fundamento en el artículo 46 del Decreto 171 de 2001, y solo se registrarán las rutas que clara y legalmente tiene autorizado como zonas de operación mediante Resolución 1955 de 1993, toda vez que se trata es de legalizar el despacho de un número de horarios que efectivamente se estuvieran sirviendo a fin de establecer control en las rutas y colocar en pie de igualdad a todas las empresas que cubren un corredor vial.

Ahora bien en cuanto a las sanciones efectivamente a través del acto administrativo 013 del 6 de junio de 2000, se investigó y multó a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., por la prestación de un servicio no autorizado por cuanto se cubren municipios que están por fuera de la zona de operación que otrora le otorgara el acto administrativo 1955 de 1993, pues si bien este le concedió la zona de operación TUNJA - GARAGOA, el servicio se prestó además entre otros a los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, Somondoco, Guayatá etc. Se tiene entonces que el acto administrativo número 0619 de 2002 aquí recurrido, no le otorgó ni menos aún le legalizó a la precitada empresa rutas y horarios entre Tunja y los anteriores municipios, en tal virtud este argumento no esta llamado a prosperar.

Tampoco le asiste razón al apelante al argumentar que presentó su oposición anticipada al registro de rutas y horarios ya que no es procedente, toda vez que existiendo un procedimiento para dicho efecto, éste debe ser observado en su totalidad y la misma normatividad consagra cual es el momento propicio para presentar oposiciones, situación esta que se presenta en el caso sub-exámene. Así mismo y si bien la Territorial Boyacá omitió notificarle el acto administrativo aquí impugnado, se le ha tenido como parte dentro del presente proceso y por ende se analizan y resolverán los argumentos esgrimidos.



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

No le asiste razón al libelista en cuanto afirma: Resulta un tanto exagerada, la asignación sobre la ruta Tunja - Ventaquemada, de 114 horarios ida y regreso, olvidando que sobre ese corredor existen previamente autorizadas entre otras empresas, mi representada, sin tener en cuenta esta regional, que el flujo de pasajeros sobre esta ruta no es suficiente siquiera para quienes hoy estamos autorizados. Al respecto los horarios registrados no presentan paralelismo con los autorizados a otras empresas y habida consideración que las zonas de operación facultaban a las empresas autorizadas a servir los horarios que a bien tuvieran sin limitación alguna, de ahí la necesidad de plasmar en un acto administrativo las rutas y horarios que efectivamente estuviesen prestando.

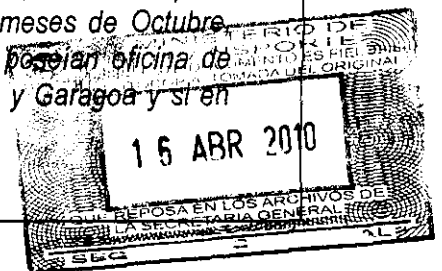
En cuanto argumenta que la Dirección Territorial Boyacá se dejó engañar por el peticionario quien de manera soterrada planteo su petición como si fuera una sola ruta, cuando solicitó la ruta Tunja - Turmequé (Vía Ventaquemada y Vía Nuevo Colón) y Viceversa cuando en realidad son dos (2) o como el caso de la ruta Tunja - Garagoa (Vía Turmequé) con lo que se está legalizando la ruta Tunja - Umbita. Tal argumento no es del recibo por este Despacho, en lo atinente a la ruta Tunja - Turmequé, por cuanto el libelista no aporta prueba alguna que permita establecer que la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., no venia prestando la citada ruta por vía Nuevo Colon y vía Ventaquemada.

Diferente situación ocurre con la ruta Tunja - Garagoa (Vía Turmequé), por cuanto según se desprende de la certificación expedida por el señor Alcalde de Garagoa, la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., viene prestando la ruta en comento por vía El Sisga, y mal podría reconocérsele esta ruta Vía Turmequé.

## 2. ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.

En cuanto al primer argumento en el que aduce que las pruebas aportadas por la empresa Expreso Los Patriotas S.A., no permiten demostrar las rutas y horarios servidos por cuanto son fotocopias sin autenticar de unas supuestas planillas y Afirma que la precitada empresa no presenta los despachos debidamente soportados desde los terminales, tal como ya se expuso debatir uno de los argumentos de Expreso Santiago de Tunja S.A., para la época de los hechos en algunos municipios no existía terminal de transportes legalmente autorizado, por consiguiente las planillas no pueden estar certificadas por los terminales de transporte y por lo tanto mal podría la sociedad transportadora dar cumplimiento a esta exigencia, de tal suerte que nadie esta obligado a lo imposible, por ello se planteó como alternativa la certificación de las autoridades locales.

Al segundo argumento, es preciso tener en cuenta las certificaciones expedidas por los alcaldes de Ramiriquí, Tibaná, Chinavita y Garagoa a la consulta elevada por su representada en los siguientes términos: "Mediante la presente solicito a su Despacho, ordene a quien corresponda certifique si la empresa Expreso los Patriotas S.A. en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2000; enero y febrero del año 2001, poseían oficina de despacho de vehículos en los municipios de ramiriquí, Tibaná, Chinavita y Garagoa y si en



*[Handwritten signature]*

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES – LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

esos meses prestaba el servicio de transporte desde los anteriores municipios a la cuida de Tunja y viceversa" los cuales contestaron así:

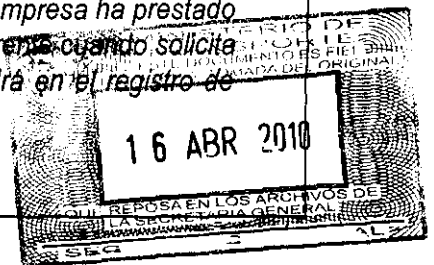
Oficio de fecha 17 de octubre de 2002, en el que el Señor Alcalde del municipio de Ramiriquí, en respuesta al gerente de la empresa Organización Cooperativa de Transportadores Los Delfines "... manifiesta que revisados los archivos no se encontró soporte que verifique que la empresa Expreso Los Patriotas contara con oficina en este municipio, al igual que prestara los servicios de transporte de pasajeros en la ruta Tunja – Ramiriquí y Viceversa". De acuerdo con esta prueba documental se considera no tener como cierto los documentos presentados en la solicitud de Expreso Los Patriotas, para la ruta Tunja – Ramiriquí y Viceversa.

Oficio de octubre 18 de 2002, en el que el Señor Alcalde del municipio de Tibana, respuesta al gerente de la empresa Organización Cooperativa de Transportadores Los Delfines manifiesta "... me permito informar que hechas las averiguaciones respectivas se constató que para octubre a diciembre de 2000 y enero a febrero de 2001, la empresa transportes Los Patriotas S.A. no tenía oficina de despacho en este municipio y por tanto no se prestaba el servicio de transporte Tibana – Tunja y viceversa.", De acuerdo con dicha prueba documental queda sin soporte lo plasmado por el representante de Expreso Los Patriotas S.A. al solicitar la ruta Tunja – Tibaná y Viceversa.

Oficio de fecha 25 de octubre de 2002, en el que el Señor Alcalde del municipio de Chinavita, en respuesta al gerente de la empresa Organización Cooperativa de Transportadores Los Delfines certifica "Con destino al Ministerio de Transporte que la empresa Expreso Los Patriotas S.A., para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, enero y febrero de 2001, no tenía oficina de Despacho en este municipio ni prestaba el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Chinavita – Tunja y viceversa.". Esta ruta no fue solicitada por la empresa Expreso Los Patriotas S.A., sin embargo el citado municipio sería paso obligado en la ruta Tunja – Garagoa Vía Turmequé., lo que ratifica que la citada empresa no prestaba la ruta en comento.

Oficio de fecha 25 de octubre de 2002, en el que el Señor Alcalde del municipio de Garagoa, en respuesta al gerente de la empresa Organización Cooperativa de Transportadores Los Delfines hace constar "Que el servicio de transporte del Municipio de Garagoa a la ciudad de Tunja, a nivel intermunicipal se prestó en vehículo buseta "aeroban" con capacidad entre 12 y 20 pasajeros por la ruta Garagoa – Guateque – Sisga – Tunja, hasta el momento que la vía Garagoa – Tibaná – Tunja mejoró sus condiciones de la capa de rodadura" De lo que se induce la empresa Expreso Los Patriotas S.A., prestaba la ruta Tunja – Garagoa por vía el Sisga. Y así mismo se deriva que la empresa Expreso Los Patriotas no presta la ruta Tunja Garagoa Vía Turmequé.

En relación con la ruta Tunja – Ventaquemanda y viceversa, la empresa Expreso los Patriotas presenta certificación de la autoridad local en la que hace constar que la empresa ha prestado el servicio de transporte en la citada ruta por lo no le asiste razón al recurrente cuando solicita se excluya la ruta en comento y por consiguiente esta ruta se mantendrá en el registro de horarios.



001777

16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No.

DE

2004

Hoja 14

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

En consideración a que el artículo 46 del Decreto 171 de 2001, exige formalidad en la prueba de registro de horarios, pero como ya se indicó en las ciudades o municipios que no existe terminal de transporte, la autoridad idónea para certificar la prestación del servicio es el Alcalde Municipal de la respectiva localidad, tal como lo indicó la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, pues es un documento público al cual solo admitirá tacha de falsedad, mientras que las planillas aportadas por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., en principio si no son controvertidas se les da validez, pero también es cierto que ante el cuestionamiento de la veracidad se debe acudir a la autoridad municipal, toda vez que la empresa no puede preconstituir la prueba, de ahí que este Despacho procederá a suprimir las rutas que la empresa no sirvió durante el periodo entre el 5 de noviembre de 2000 y el 5 de febrero de 2001.

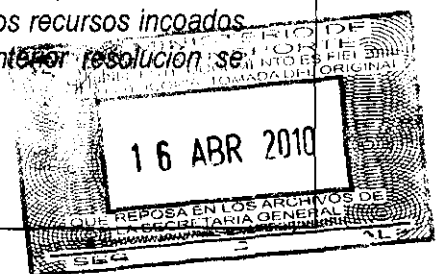
De acuerdo con lo anterior le asiste razón al recurrente, las certificaciones son prueba que desvirtúan las presentadas por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., y en consecuencia tal como se expresó la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte mediante comunicado MT-1300-2-30146 del 17 de junio de 2004, aquellas rutas de la zona de operación que no se hayan demostrado como servidas en dicho lapso de tiempo, el acto administrativo que profiera el Ministerio de Transporte reconociendo las rutas y los horarios de las zonas de operación conforme al precitado artículo deberá excluir o suprimir las no servidas durante el mencionado periodo, situación que deberá ser clara en la resolución correspondiente y por consiguiente deberá derogarse de manera expresa el acto que autorizó las zonas de operación.

Al tercer argumento en el que el recurrente presentan 34 inconsistencias en los despachos presentados por la empresa Expreso Los Patriotas S.A., se concluye que le asiste razón al recurrente. La empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., pretende se le registren los horarios que no se ajustan a la realidad teniendo en cuenta los espacios recorridos y el tiempo de viaje de cada una de las rutas, sin embargo, dichas inconsistencias se dieron al tratar de justificar rutas que la empresa no venía prestando y que como ya se expresó dichas rutas serán suprimidas del registro de horarios.

Ahora bien con el fin de garantizar que los horarios que se le registran en esta providencia a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., pueden ser servidos a cabalidad, este Despacho realizó el plan de rodamiento (folios 71 al 73 del cuaderno de recursos No. 2) y que hace parte integral del expediente.

### 3. FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

Al primer argumento y tal como se les expresó a los anteriores recurrentes en la mayoría de municipios origen o destino de las rutas en discordia no existe terminal de transporte y mal haría el Ministerio de Transporte exigir tal certificación, es por lo anterior que se tiene en cuenta las certificaciones de las autoridades municipales para resolver los recursos incoados contra la Resolución 619 de 2002, así mismo le recuerdo que la anterior resolución se sustenta en lo preceptuado por el artículo 46 del Decreto 171 de 2001.



"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

En cuanto a que la Dirección Territorial Boyacá se excedió en el reconocimiento de las rutas frente a lo concedido inicialmente como zonas de operación y que la no verificación conllevó a que se reconocieran rutas no prestadas como Tunja - Garagoa y Tunja - Guateque, las cuales han sido prestadas siempre por la vía el Sisga, le informo que dicho argumento ya fue analizado y se tendrá en cuenta en la parte resolutive del presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público: EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio, en el sentido de revocar en su totalidad por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer las siguientes rutas y horarios a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., la cuál contaba con autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en zonas de operación.

1. Ruta Tunja - Ventaquemada (vía Puente Boyacá) y viceversa

Saliendo de Tunja:

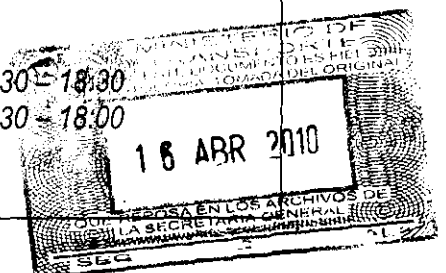
05:40 - 05:50 - 06:10 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:45  
 08:10 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:10 - 09:20 - 09:40 - 09:50 - 10:20 - 10:40  
 10:50 - 11:05 - 11:20 - 11:30 - 11:50 - 12:10 - 12:30 - 12:50 - 13:00 - 13:10  
 13:20 - 13:40 - 13:50 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:50 - 15:10 - 15:20 - 15:30  
 15:55 - 16:05 - 16:10 - 16:20 - 16:40 - 16:50 - 17:20 - 17:30 - 17:40 - 17:50  
 18:10 - 18:20 - 18:50 - 19:00 - 19:10 - 19:20 - 19:30

Saliendo de Ventaquemada:

05:40 - 05:50 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 07:05 - 07:20 - 07:30 - 07:50 - 08:05  
 08:10 - 08:20 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:40 - 09:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20  
 10:40 - 11:05 - 11:20 - 11:30 - 11:45 - 12:10 - 12:30 - 12:50 - 13:00 - 13:10  
 13:30 - 13:40 - 13:50 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:50 - 15:10 - 15:15 - 15:30  
 15:50 - 16:05 - 16:10 - 16:40 - 16:50 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 - 18:10  
 18:20 - 18:30 - 18:40 - 18:50 - 19:00 - 19:20 - 19:40.

2. Ruta Tunja - Turmequé (Vía Ventaquemada) y viceversa.

Saliendo de Tunja: 05:30 - 06:30 - 08:00 - 09:55 - 11:55 - 14:00 - 16:30 - 18:30  
 Saliendo de Turmequé: 06:05 - 07:15 - 08:00 - 10:30 - 12:50 - 15:00 - 16:30 - 18:00



16 JUL 2004

001777

RESOLUCIÓN No.

DE

2004

Hoja 16

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

3. Ruta Tunja - Turmequé (Vía Nuevo Colón) y viceversa.

Saliendo de Tunja: 07:00 - 08:50 - 12:50 - 18:10  
Saliendo de Turmequé: 05:45 - 09:30 - 11:45 - 13:45

4. Ruta Tunja - Nuevo Colón (Vía Puente de Boyacá - Tierra Negra) y viceversa

Saliendo de Tunja: 06:40 - 12:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30  
Saliendo de Nuevo Colón: 07:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30

5. Ruta Tunja - Guateque (Vía Sisga) y viceversa

Saliendo de Tunja: 07:00 - 16:45  
Saliendo de Guateque: 06:30 - 12:30

6. Ruta Tunja - San Pedro de Iguaque (Chiquiza) (Vía Piedra Gorda Casa blanca) y viceversa.

Saliendo de Tunja: 07:10 - 13:05 - 16:10  
Saliendo de San Pedro de Iguaque: 08:10 - 14:10 - 17:10

7. Ruta Tunja - Garagoa (Vía Tenza - Sisga) y viceversa

Saliendo de Tunja: 10:00 - 17:30  
Saliendo de Garagoa: 03:00 - 12:30

8. Tunja - Garagoa (Vía Sisga) y viceversa

Saliendo de Tunja: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 09:00 - 11:00  
12:30 - 14:00 - 15:00 - 15:45 - 18:00

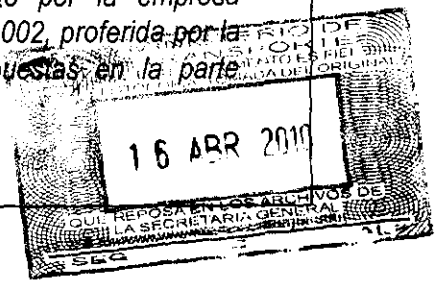
Saliendo de Garagoa: 03:30 - 04:30 - 05:45 - 06:30 - 08:15  
09:45 - 12:15 - 13:30 - 15:00 - 17:45"

**ARTÍCULO TERCERO.-** No reconocer las rutas Tunja - Tibaná (vía Boyacá - Jenesano) y viceversa, Tunja - Ramiriquí (vía Soracá - Boyacá) y viceversa y Tunja - Garagoa (vía Turmequé), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Revocar en su integridad la Resolución 1955 del 20 de abril de 1993, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Denegar el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 619 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

*[Handwritten signature]*





16 JUL 2004

001777

RESOLUCIÓN No.

DE

2004

Hoja 16

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

3. Ruta Tunja - Turmequé (Vía Nuevo Colón) y viceversa.

Saliendo de Tunja: 07:00 - 08:50 - 12:50 - 18:10  
Saliendo de Turmequé: 05:45 - 09:30 - 11:45 - 13:45

4. Ruta Tunja - Nuevo Colón (Vía Puente de Boyacá - Tierra Negra) y viceversa

Saliendo de Tunja: 06:40 - 12:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30  
Saliendo de Nuevo Colón: 07:30 - 13:35 - 14:45 - 16:30

5. Ruta Tunja - Guateque (Vía Sisga) y viceversa

Saliendo de Tunja: 07:00 - 16:45  
Saliendo de Guateque: 06:30 - 12:30

6. Ruta Tunja - San Pedro de Iguaque (Chiquiza) (Vía Piedra Gorda Casa blanca) y viceversa.

Saliendo de Tunja: 07:10 - 13:05 - 16:10  
Saliendo de San Pedro de Iguaque: 08:10 - 14:10 - 17:10

7. Ruta Tunja - Garagoa (Vía Tenza - Sisga) y viceversa

Saliendo de Tunja: 10:00 - 17:30  
Saliendo de Garagoa: 03:00 - 12:30

8. Tunja - Garagoa (Vía Sisga) y viceversa

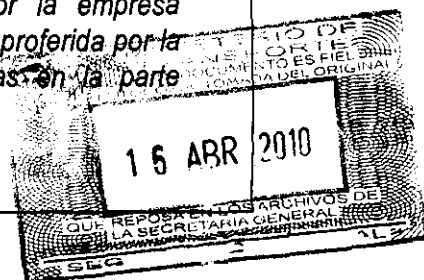
Saliendo de Tunja: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 09:00 - 11:00  
12:30 - 14:00 - 15:00 - 15:45 - 18:00

Saliendo de Garagoa: 03:30 - 04:30 - 05:45 - 06:30 - 08:15  
09:45 - 12:15 - 13:30 - 15:00 - 17:45"

**ARTÍCULO TERCERO.-** No reconocer las rutas Tunja - Tibaná (vía Boyacá - Jenesano) y viceversa, Tunja - Ramiriquí (vía Soracá - Boyacá) y viceversa y Tunja - Garagoa (vía Turmequé), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Revocar en su integridad la Resolución 1955 del 20 de abril de 1993, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Denegar el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 619 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



16 JUL 2004

001777

RESOLUCIÓN No.

DE

2004

Hoja 17

"Por la cual se desatan los recursos de apelación interpuestos por las empresas de Transporte Público EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y se deniega el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la Resolución No. 0619 del 13 de septiembre de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá de este Ministerio"

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas de transporte público: TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C., FLOTA VALLE DE TENZA S.A., y EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por haberse agotado la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUL 2004

Expedida en Bogotá, a los

Jorge Enrique Pedraza Buitrago

Proyecto: Ramúlo Díaz Cepeda  
Revisó: Claudia Bohórquez Barreto

